

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor FELIX JAIME MANUEL AGUILAR ROJAS, en el cargo de confianza como Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, con eficacia al 1 de diciembre de 2012.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

Establecen disposiciones relativas a la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso camarón de río en cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes

RESOLUCION MINISTERIAL N° 532-2012-PRODUCE

Lima, 19 de diciembre de 2012

Vistos: el Oficio N° DEC-100-518-2012-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Oficio N° 1178-2012-GRA/GRP/SGP de la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa, el Informe N° 636-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, el Informe N° 048-2012-PRODUCE/DGP-Diropa y el Informe N° 100-2012-PRODUCE/OGAJ-vdelaguila de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, por Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE del 10 de noviembre de 2006, se estableció el período comprendido entre el 1 de abril y el 19 de diciembre de cada año como la temporada de pesca de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium* spp en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso entre el 20 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial indicada en el considerando precedente dispone que el inicio y término de los períodos de libre pesca y de veda a los que se refiere el artículo 1 de la misma podrán ser modificados por recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE o de las Direcciones Regionales de la Producción competentes, los que realizarán el monitoreo de la actividad extractiva y el seguimiento de la evolución del proceso reproductivo del recurso camarón de río;

Que, la Resolución Ministerial N° 083-2007-PRODUCE del 22 de marzo de 2007 establece las condiciones para realizar la actividad extractiva de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium* spp en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes durante la temporada de pesca establecida por la Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE a través del Oficio de Vistos remite el documento denominado "Consideraciones acerca de la Veda Reproductiva del 'camarón de río'", señalando que los muestreos realizados en los meses de setiembre, octubre, noviembre (Tambo y Ocoña) y diciembre (Majes-Camaná) del presente año se han registrado especímenes madurantes o en maduración avanzada en relativos porcentajes, lo que se explica por cuanto aún no se inicia el período de mayor actividad reproductiva del camarón; por lo que, teniendo en cuenta dicho ligero retraso en la madurez gonadal, puede considerarse la posibilidad de prorrogar hasta los primeros días de enero de 2013 el inicio del período de la veda reproductiva del camarón de río;

Que, la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa, a través del Oficio de Vistos remite el Informe N° 066-2012-GRA/GRP/SGP y comunica al Viceministerio de Pesquería que la evaluación del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* realizada por la Subgerencia de Pesquería el 5 y 7 de diciembre de 2012, en dos de los ríos más importantes de su jurisdicción (Ocoña y Majes), permitió observar que el proceso reproductivo del referido recurso recién se estaba iniciando en porcentajes relativos; por lo que, teniendo en cuenta dicho retraso en la madurez gonadal de los especímenes y el factor socioeconómico propio de la fecha, recomienda la postergación del inicio del período de veda, por quince días;

Que, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a través del Informe de Vistos, en función a la recomendación efectuada por el IMARPE y la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa y por considerar factible hacer extensiva dicha recomendación a todas las poblaciones de camarón de ambientes naturales de la vertiente occidental de los Andes Peruanos, propone modificar temporalmente el período de la prohibición de la extracción, el procesamiento, el transporte, la comercialización y la utilización de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* dispuesto por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE, estableciendo como fecha de inicio del mismo el 05 de enero de 2013;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo 1027, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Viceministro de Pesquería; de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer excepcionalmente que la temporada de pesca de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes para el año 2012 será hasta el 31 de diciembre de 2012, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso a partir del 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2013.

A partir del 1 de abril de 2013, resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE.

Artículo 2.- Las Direcciones Generales de Supervisión y Fiscalización, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Políticas y Desarrollo Pesquero y de Sanciones del Ministerio de la Producción, las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, los Ministerios de Defensa y del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que corresponda y velarán por el cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial entra en vigencia desde el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

RELACIONES EXTERIORES